

Algunas enmiendas al proyecto de ley del Movimiento y de su Consejo Nacional

■ **La representatividad del Consejo Nacional debe abarcar a la nación entera (don Francisco Labadía Otermín)**

■ **Los consejeros nacionales no deben representar al gobernador que está mandando en la provincia (don Antonio Correa Véglison)**

Al proyecto de ley Orgánica del Movimiento y de su Consejo Nacional se han presentado, como ya informamos, 221 escritos de enmiendas. Hay en el proyecto dos artículos importantes, el 11 y el 13. El primero se refiere a la elección del consejero representante de cada provincia. El segundo, a quiénes serán elegibles. Al artículo 11 se presentaron 53 enmiendas; al artículo 13 fueron 44 enmiendas.

Recogemos hoy algunas de las enmiendas presentadas a ambos artículos. Para mayor comprensión de dichas enmiendas ofrecemos el texto de dichos artículos, según el proyecto de ley:

Artículo 11. La elección de los consejeros representantes de cada provincia se hará mediante compromisarios designados entre sus miembros por los ayuntamientos y consejos locales, en la siguiente proporción: en poblaciones menores de 2.000 habitantes, un compromisario por el ayuntamiento y otro por el consejo local; entre 2.000 y 5.000, dos y dos; entre 5.000 y 10.000, tres y tres; entre 10.000 y 20.000, cuatro y cuatro; entre 20.000 y 50.000, cinco y cinco; entre 50.000 y 100.000, seis y seis; entre 100.000 y 250.000, siete y siete, y a partir de 250.000, uno y uno más por cada 250.000 habitantes, hasta el máximo de los miembros del ayuntamiento y del consejo local.

Artículo 13. Serán elegibles los españoles de ambos sexos mayores de veintiún años que, con expresa adhesión a los Principios del Movimiento nacional y Leyes Fundamentales del Reino, cumplan alguna de las siguientes condiciones:

- a) Ser natural de la provincia de que se trate, habiendo residido en ella un mínimo de cinco años.
- b) Haber residido en la provincia durante un periodo continuado no inferior a diez años.
- c) Ser o haber sido consejero nacional por la provincia.

SUFRAGIO DIRECTO, PROPONE DON EMILIO ROMERO

Don Emilio Romero Gómez presenta la siguiente enmienda al artículo 11, que debe decir:

"La elección de los consejeros representantes de cada provincia se hará mediante sufragio directo, libre y secreto, y los electores serán todos los españoles de ambos sexos mayores de veintiún años en el ejercicio de sus derechos civiles."

Fundamento: Cuando el régimen evoluciona en todas sus esferas hacia fórmulas de mayor comunicación social y de menor rigidez política, este artículo constituye una prueba irrefutable no solamente de que no se contribuye a la evolución desde las leyes, sino que resulta regresivo hacia tiempos de justificación de cautela y limitación de derechos políticos. El artículo es regresivo porque los cuerpos electorales en cada provincia van a resultar más de diez veces reducidos a como lo fueron en la pasada elección de consejeros nacionales.

La operación política del tiempo en que vivimos, a nuestro juicio, es la de incorporar a todo el pueblo español en el compromiso de la designación de sus representantes. Hasta ahora se convoca al pueblo, mediante cuerpos electorales amplios, en la designación de los dirigentes de la familia, del municipio y de los sindicatos. Pero mediante este artículo se sustrae al pueblo de la elección por los auténticos representantes políticos, ya que la elección de cuerpos electorales constituida por compromisarios tiene a su vez reducidos los electores a pequeñas minorías en las poblaciones (consejos locales y ayuntamiento). La participación, por ello, del pueblo en esta elección es ínfima.

Si los aspectos ideológicos en orden político de un país son los de más difícil aceptación popular por la variedad de criterios, comprometer a todo el pueblo en la elección de la cámara política ideológica como es el Consejo Nacional supone comprometer también al pueblo en estas esferas, de esta forma popularizar el Movimiento mediante el consenso general. De otra forma la alta ci-

mara no será otra cosa que una institución de falangistas en su concepto más ancho, pero en ningún caso una alta cámara representativa de toda la nación.

Al artículo 13 propone don Emilio Romero Gómez el siguiente texto:

(Continúa en pág. siguiente)

"El lenguaje y su duende"

(Historias mágicas y lógicas de las palabras)

Por el insigne Manuel Rahana



Estas "Historias mágicas y lógicas de las palabras" tienen un encanto poderoso y resultan de una suprema amenidad, al par que con una lectura eminentemente formativa.

Desde que se expresó hace siglos la vieja fórmula "instruir deleitando", pocas veces la he visto aplicada de manera que proporcione a un tiempo mismo tanta instrucción y tanto deleite.

Nicolás González Ruiz

EDITORIAL. PRENSA

(Viene de la pág. anterior)

"Serán elegibles los españoles de ambos sexos mayores de veintidós años que, con expresa adhesión a los Principios del Movimiento nacional y Leyes Fundamentales del Reino, pertenezcan o hayan pertenecido a cualquiera de las organizaciones e instituciones encuadradas en el seno del Movimiento, y cumplan alguna de las siguientes condiciones:"

El resto debe continuar como en el proyecto.

Justificación. Esta enmienda es la contrapartida necesaria a la formulada con antelación respecto a la elección de los consejeros nacionales. Pensamos—por el momento—que si electores deben ser todos los españoles mayores de veintidós años, elegibles no pueden ser más que aquellos que de alguna manera hayan mostrado su actividad, su compromiso o su responsabilidad en el seno del Movimiento entendido como la suma de todas sus organizaciones e instituciones. Seguramente más adelante, de acuerdo con el ritmo de evolución del país, se aconsejarán medidas menos restrictivas, pero por el momento nos parece que esta fórmula respalda el buen uso de la libertad desplegada a la hora de elegir los consejeros nacionales.

ELECCION DIRECTA DE TODOS LOS ESPAÑOLES, PROPONE EL SEÑOR LUCA DE TENA

Al artículo 11 propone la siguiente enmienda don Torcuato Luca de Tena:

"La elección de los consejeros representantes de cada provincia se hará por elección directa de todos los españoles mayores de veintidós años inscritos en los co-

Algunas enmiendas al proyecto de ley del Movimiento

respondientes censos electorales."

Razones de la enmienda: a) Incorporar a las nuevas generaciones a las tareas políticas del Estado

b) Dotar de base representativa al Consejo Nacional. c) Eliminar en lo posible las elecciones por compromisarios, que no son, ciertamente, muy representativas.

Reducir los períodos de tiempo

Don Torcuato Luca de Tena propone la siguiente enmienda al artículo 13:

"Reducir los períodos de cinco años del apartado a) y de diez años del apartado b), a tres y cinco años, respectivamente."

SOLO COMPROMISARIOS DE AYUNTAMIENTOS (SEÑOR FEREZ EMBID)

Don Florentino Pérez Embid propone la siguiente enmienda al artículo 11:

"La elección de los consejeros representantes de cada provincia se hará mediante compromisarios designados entre sus miembros por los ayuntamientos en la siguiente proporción: en poblaciones menores de 2.000 habitantes, un compromisario por el ayuntamiento; entre 2.000 y 5.000, dos; entre 5.000 y 10.000, tres; entre 10.000 y 20.000, cuatro; entre 20.000 y 50.000, cinco; entre 50.000 y 100.000, seis; entre 100.000 y 250.000, siete, y a partir de 250.000 habitantes hasta el máximo de los miembros del ayuntamiento."

SOLO COMPROMISARIOS DE AYUNTAMIENTOS (SEÑOR FEREZ EMBID)

Don Florentino Pérez Embid propone la siguiente enmienda al artículo 11:

"La elección de los consejeros representantes de cada provincia se hará mediante sufragio directo entre todos los españoles mayores de veintidós años, sin distinción de sexo o estado, que residan en la provincia. En la justificación se dice que el Movimiento no puede ser concebido como grupo restringido, desde

el momento que queda abierto a todos los españoles en comunión de principios, que, por estar elevados a rango constitucional, obligan a todos y no son, por tanto, patrimonio exclusivo de un grupo; al entrar de pleno derecho el consejero nacional a formar parte del orden constitucional representativo y legislativo, con facultades tan altas como la del ejercicio del contrato—correspondiéndole, por tanto, el más elevado rango en el orden representativo puramente político—, nos lleva a la conclusión de que la representatividad de los miembros que lo integren deba abarcar a la nación entera y requiere, en efecto, el asentimiento mayoritario del pueblo, por lo que no consideramos adecuado el procedimiento restrictivo previsto para la elección de consejeros por sufragio indirecto, ya que la necesaria vinculación popular a la opinión pública que expresamente demanda sus funciones requiere, para ser auténticos y efectivos, el sufragio popular y directo de todos los españoles en mayoría de edad, a quienes fundamentalmente afecta, si bien, como medida transitoria y en tanto que el Movimiento mismo, en su nueva organización, establezca su propio juego institucional, puede ser aceptable el procedimiento del proyecto a los solos efectos de la primera legislatura.

Asentimiento mayoritario del pueblo

Don Francisco Labadie Oterín propone la siguiente enmienda al artículo 11:

"La elección de los consejeros representantes de cada provincia se hará mediante sufragio directo entre todos los españoles mayores de veintidós años, sin distinción de sexo o estado, que residan en la provincia. En la justificación se dice que el Movimiento no puede ser concebido como grupo restringido, desde

el momento que queda abierto a todos los españoles en comunión de principios, que, por estar elevados a rango constitucional, obligan a todos y no son, por tanto, patrimonio exclusivo de un grupo; al entrar de pleno derecho el consejero nacional a formar parte del orden constitucional representativo y legislativo, con facultades tan altas como la del ejercicio del contrato—correspondiéndole, por tanto, el más elevado rango en el orden representativo puramente político—, nos lleva a la conclusión de que la representatividad de los miembros que lo integren deba abarcar a la nación entera y requiere, en efecto, el asentimiento mayoritario del pueblo, por lo que no consideramos adecuado el procedimiento restrictivo previsto para la elección de consejeros por sufragio indirecto, ya que la necesaria vinculación popular a la opinión pública que expresamente demanda sus funciones requiere, para ser auténticos y efectivos, el sufragio popular y directo de todos los españoles en mayoría de edad, a quienes fundamentalmente afecta, si bien, como medida transitoria y en tanto que el Movimiento mismo, en su nueva organización, establezca su propio juego institucional, puede ser aceptable el procedimiento del proyecto a los solos efectos de la primera legislatura.

gún el artículo 34 del Fuero de los Españoles.

2.º Por otro lado, si el artículo 11 del proyecto lo que pretende regular es la elección de consejeros representantes de cada provincia, la representación legal de estas corporaciones locales corresponde, única y exclusivamente, a las diputaciones provinciales y, a través de ellas, a los ayuntamientos. Ayuntamientos y diputaciones provinciales son, de acuerdo con el artículo 4.º de la ley de Régimen Local vigente, que coincide con una tradición ininterrumpida, los únicos representantes legales de los municipios y de las provincias. En efecto, el citado artículo 4.º de la ley de Régimen Local dice: "La representación legal de los municipios y de las provincias compete, respectivamente, al ayuntamiento y a la diputación provincial"

do habitualmente en ella un mínimo de cinco años.

b) Haber tenido la conceptualización legal de residente en la provincia durante un período ininterrumpido no inferior a diez años.

c) Ser o haber sido consejero nacional por la provincia."

Justificación: Se pretende evitar dudas en la interpretación y posibles recursos. Debe salirse al paso de aquellas situaciones que, sin romper la vinculación con una provincia, podrían dar pie a considerar que ha habido una solución de continuidad en la residencia. Así, quien por cualquier circunstancia se vea obligado a ausentarse de la provincia con frecuencia durante varios días, podría entenderse que en esos períodos de ausencia no reside en ella, a pesar de que no haya perdido la condición legal de residente.

Medidas contra la "marea negra" en Guipúzcoa

SAN SEBASTIAN, 25. (Cifra).—Para tratar de las medidas a adoptar en el caso hipotético de que llegara a estas costas la "marea negra", se ha celebrado en el Gobierno Civil una segunda reunión, esta vez con los alcaldes de los pueblos del litoral guipuzcoano.

Según informó el comandante de Marina, se ejerce una vigilancia constante en alta mar. Suponiendo que llegara algún rastro, tardaría en aparecer en las costas treinta o cuarenta días y, además, el petróleo llegaría bastante debilitado.

Sistemas de tráfico controlados para Madrid y Barcelona

LONDRES, 25. (Efe.)—Dos grandes sistemas de tráfico controlados por ondas centimétricas, serán suministrados por la firma británica Elliot Automation Company para las ciudades de Madrid y Barcelona.

El pedido, por valor de más de quinientas mil libras esterlinas (90 millones de pesetas), fue formalizado por las autoridades españolas después de estudios intensivos de los sistemas de tráfico empleados en ciudades de todo el mundo.

El sistema destinado a Madrid—capital reconocida por los técnicos como una de las de tráfico más denso en toda Europa—abarcará el centro de la ciudad, controlando más de ciento diecisiete intersecciones.

El de Barcelona controlará ciento ocho intersecciones, también en el centro.

Los señores Areces y Del Moral, condecorados con el Yelmo de Mambrino

Don Ramón Areces y don José María del Moral han sido condecorados con las insignias del Yelmo de Mambrino, en su categoría de oro, en un acto celebrado ayer tarde en el edificio de El Corte Inglés, de cuyo Consejo de administración es presidente el primero, y al que han asistido, entre otras personalidades, el director general de Empresas y Actividades Turísticas, don León Herrera Esteban. El fundador y gran maestre de la Orden, don Domingo Farra, de Alcázar de San Juan, impuso, tras breves frases de felicitación, los yelmos de oro simbólicos a los señores Areces y Del Moral, y finalmente el señor Areces dio las gracias.

LOS CONSEJEROS NO DEBEN REPRESENTAR AL GOBERNADOR (SEÑOR CORREA VÉGLISON)

Don Antonio Correa Véglison propone la siguiente enmienda al artículo 11: "La elección de los consejeros representantes de cada provincia se hará mediante votación directa efectuada por los hombres y mujeres mayores de edad que se inscriban al efecto en el censo abierto a tal fin en cada ayuntamiento."

Motivo: Siendo los ayuntamientos y consejos locales designados en su práctica por el gobernador civil y jefe provincial, resulta evidente que los compromisarios difícilmente serán libres para oponerse a las indicaciones de su jefe. Los consejeros nacionales deben representar a los españoles de cada provincia no enemigos del Movimiento, no al gobernador que está mandando en la provincia en la fecha de las elecciones.

Al artículo 13, don Antonio Correa Véglison propone añadir: "Después de su mayoría de edad."

Motivo: No existe vinculación real con la provincia si ésta se abandonó a los cinco años de edad, cuando se carecía de juicio suficiente para integrarse en sus problemas.

ELEGIBLES LOS ESPAÑOLES DE AMBOS SEXOS (SEÑOR RODRIGUEZ DE MIGUEL)

Don Luis Rodríguez de Miguel propone la siguiente enmienda al artículo 13:

"Serán elegibles los españoles de ambos sexos mayores de veintidós años que, con expresa adhesión a los Principios del Movimiento nacional y Leyes Fundamentales del Reino, cumplan alguna de las siguientes condiciones:

a) Ser natural de la provincia de que se trate, habiendo residi-